

**PROPUESTAS DE ENMIENDAS DEL SECTOR SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD REPRESENTADO POR EL CERMI AL PROYECTO DE LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**JUSTIFICACIÓN**

La inclusión de medidas de accesibilidad de las personas con discapacidad en el Sistema de Protección Civil constituye una necesidad que ha de ser tenida en cuenta en esta nueva Ley. Así lo hace la vigente Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, en sus artículos 1.1 y 9 e), incorporados por la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que, en este borrador no han sido incluidos ni en su letra, claramente mejorable, ni en su espíritu.

Solo un sistema de protección civil que tenga en cuenta que las personas con discapacidad tienen necesidades específicas a la hora de planificar y ejecutar las medidas de protección y prevención, incluidas las de información y recepción de las medidas por dichas personas, garantiza su universalidad. Es evidente que si las medidas de protección en caso de emergencia no contemplan dichas necesidades todo el Sistema tendrá una laguna que afecta a un grupo que representa un 10 % de la población y más de cuatro millones de personas.

Esta realidad, además, se ha reconocido y plasmado en una norma que, ratificada por España, es jurídicamente obligatoria. Se trata de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo artículo 11 (Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias) dispone lo siguiente:

*Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.*

Así pues, resulta imprescindible plasmar y desarrollar en esta Ley tales derechos reconocidos en la Convención

Ciertamente, se ha incluido unaDisposición adicional octava, producto de las aportaciones del CERMI en la fase de Anteproyecto, para recuperar lo que ya establece la todavía vigente Ley de Protección Civil y que establece lo siguiente:

*Las disposiciones de la presente ley tendrán en cuenta lo establecido en la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.*

Se valora de modo positivo esta disposición pero es claramente insuficiente y débil, por lo que ha de concretarse en el texto normativo, pues la experiencia nos dice que la mera referencia vaga e imprecisa a disposiciones en materia de derechos de las personas con discapacidad resulta insuficiente para alcanzar resultados en orden a garantizar efectivamente tales derechos en la vida real.

**PROPUESTAS DE ENMIENDAS**

**PROPUESTA 1. Artículo 3. El Sistema Nacional de Protección civil**

Añadir un nuevo apartado 4, que diga:

***El Sistema se regirá por los principios de inclusión y accesibilidad universal de las personas con discapacidad***.

**PROPUESTA 2. Artículo 5.** Protección, información y participación de los ciudadanos.

Añadir un nuevo apartado 3, con el siguiente texto:

***Se aplicarán medidas específicas que garanticen que las personas con discapacidad conozcan los riesgos y las medidas de autoprotección y prevención, para que estas sean identificadas como víctimas, atendidas e informadas en casos de emergencia y participen en los planes protección civil.***

**PROPUESTA 3. Artículo 6. Deber de colaboración**

Se modifica el apartado 7, quedando redactado en los siguientes términos:

*Los titulares de centros, establecimientos y dependencias, en los que se realicen actividades previstas en el artículo 9.2.b) que puedan originar emergencias, deberán informar con regularidad suficiente a los ciudadanos potencialmente afectados acerca de los riesgos y las medidas de prevención adoptadas, y estarán obligados a:*

*a) Comunicar al órgano que se establezca por la administración pública en cada caso competente, los programas de información a los ciudadanos puestos en práctica y la información facilitada.*

*b) Efectuar a su cargo la instalación y el mantenimiento de los sistemas de generación de señales de alarma a la población, en las áreas que puedan verse inmediatamente afectadas por las emergencias de protección civil que puedan generarse por el desarrollo de la actividad desempeñada.*

***c) Garantizar******que dicha información sea plenamente accesible a las personas con discapacidad de cualquier tipo.***

**PROPUESTA 4. Artículo 10. Política de prevención**

Añadir un último renglón en el apartado 3 que diga:

***En su contenido se incorporarán medidas de accesibilidad para las personas con discapacidad, asegurando que las personas con cualquier tipo de discapacidad, incluida la auditiva, la visual y la cognitiva, reciben información sobre estos planes.***

**PROPUESTA 5. Artículo 24. Medidas aplicables**

Sustituir la letra a) del apartado 1 por el siguiente texto:

*a) ayudas económicas a particulares por daños en vivienda habitual y enseres de primera necesidad,* ***incluidas las precisas para reponer medios de eliminación de barreras arquitectónicas y de la comunicación, así como para proveer de productos de apoyo y ayudas técnicas a las personas con discapacidad.***

 23 de diciembre de 2014.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)